

Table with 2 columns: 'Fuera' and 'En Jerez'. Rows for 'Un trimestre', 'Un mes', and 'Un año' with corresponding prices.

ANUNCIOS á precios convencionales

Redaccion y administracion, Compás, 2.

El Guadalete.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1852)

AÑO XXXIX.

Jerez de la Frontera: Sábado 10 de Junio de 1893.

Núm. 11.411.

Table titled 'FERRO-CARRILES' showing routes between Jerez, Sevilla, Cádiz, Sanlúcar, and Chiapa. Includes columns for 'M', 'T', and 'N'.

El Guadalete.

VITICULTORES, ¿DEFENDERSE!

Tal es el título de un extenso y notable artículo que acaba de publicarse en un acreditado colega un ilustrado viticultor. Es, á nuestro juicio, lo más razonado que hasta hoy ha aparecido en la prensa sobre el absurdo proyecto de los cinco céntimos que venimos combatiendo.

Si alguna vez ha habido motivo para lanzar este grito de alarma, parodiando á un ilustre y malogrado general, es en la ocasión presente. Vuestra industria, agobiada bajo el impuesto de alcoholes, va á recibir el golpe de gracia del art. 20 del proyecto de ley de presupuestos pendiente del examen y aprobación de los Cuerpos Colegiados. No hay la menor exageración en lo que decimos. Vamos á probarlo.

Lo primero es fijar la cuestión, porque si ésta no se plantea en términos lógicos, es imposible resolverla con acierto. Reconocemos sinceramente la ilustración y el patriotismo del Sr. Ministro de Hacienda; pero seámos permitidos creer que esta vez ha dormido Homero.

De qué se trata? De suprimir el impuesto de consumos sobre los vinos, reconociendo como exorbitante, y en tal concepto perjudicial hasta á los mismos productores, porque circunscribe dentro de estrechos límites la demanda de este artículo y envelece su precio, y de crear otro, pagadero por dichos productores, equivalente en cantidad al que se suprime, y menos perjudicial que á la producción.

Los que tal creen, olvidan que la extensión del consumo está subordinada á los recursos del consumidor. No basta abaratar un producto; es necesario además que el consumidor pueda comprarlo; y no es, por desgracia, nuestro estado social y económico tan satisfactorio, que nos sea permitido hacer cuentas galanas sobre este punto. En las grandes capitales existen clases ricas, acomodadas, de mediana posición, trabajadoras ú obreras, y menesterosas ó desvalidas. Las dos primeras clases consumen ya el vino que necesitan, según sus hábitos y temperamentos. No debe esperarse por este lado un aumento de consideración sobre el consumo actual, dada la proverbial sobriedad de nuestra raza, así como la baratura del pan no determina un aumento en el consumo de este artículo, sino en las clases inferiores de la sociedad, que habitualmente lo tienen escaso. La clase media modesta, mucho más numerosa que las dos anteriores, tiene ya sus necesidades ajustadas á sus recursos, con tendencia á excederlos, siendo las más apremiantes de aquéllas la habitación confortable y decentemente amueblada, con aspiraciones á la elegancia; el porte decoroso exterior y la educación de la familia; á cuyas necesidades se sacrifican con frecuencia las meramente corporales, en cuya satisfacción se observa comunmente parsimonia económica, rayana á menudo en estrechez. A go aumentaría el consumo del vino por esta clase; pero nunca debería esperarse un aumento tan considerable, que fuese eficaz á ejercer influencia sensible en las relaciones actuales entre la oferta y la demanda, profundamente desequilibradas. ¿Y qué esperar de las clases jornaleras y menesterosas?

Un sabio economista nuestro, digno de alternar con los primeros del mundo civilizado, el Sr. Figuerola, ha hecho la observación, constantemente repetida por espacio de largos años, de que al aumento de 3 céntimos en la libra de pan correspondía siempre un aumento notable de mortalidad en las clases jornaleras de Barcelona; prueba indudable de que la primera de las necesidades corporales no se satisface con la amplitud que fuera de desear.

¿Qué aumento, pues, de consumo en el vino puede racionalmente esperarse de quienes habitualmente tienen tasado el pan? Las copias de la semana, y las de las meriendas y francachéas de los días en que se repica riego, serán todo ó casi todo el consumo de esta clase; pero como esto, ya más ó menos, está en uso, y aún en abuso, tampoco por esta parte podría esperarse notable incremento en el consumo.

El primero da por resuelta á priori, por la sola autoridad de los técnicos de la Comisión informante, una cuestión que ningún economista circunspeto se atreve á resolver de una manera categórica: la del asiento definitivo del impuesto.

¿La paga el productor ó el consumidor, ó se reparte entre ambos? Los sostenedores del proyecto dan á entender que es el consumidor quien lo paga, no haciendo el productor más que anticipario; pero falta mucho para que sea verdad tanta belleza. Esto será lo que determine en cada caso la ley suprema de la oferta y la demanda. Si el impuesto recae sobre un producto raro y muy solicitado, el productor dará la ley al consumidor y declinará sobre él la carga. Pero si el producto es más ofrecido que solicitado, como sucede en el caso presente, lo pagará el productor. Ejemplo el canto: El que estas líneas escribe ha vendido una muy regular partida de vino de su cosecha, vino de 13,00 sano, irrefragable, á 71 céntimos de peseta la arroba de 16 litros.

Si hubiera regido el proyectado impuesto de 5 céntimos de peseta por litro, habría tenido que abonar nueve céntimos por arroba; además de todo el valor del producto, es decir, que hubiera salido ganancioso tirándole. ¡Vaya V. á descargar en tales condiciones el impuesto sobre el comprador, que si hubiera estado obligado á satisfacer el impuesto, no habría aceptado en su regalada la mercadería!

tado, esto es, que el productor no hace más que anticipar el impuesto de que se reintegra con la venta del producto; si lo que se proyecta respecto al vino tiende á favorecer á los productores de este artículo, ¿por qué no hacer extensivos á los demás ramos de la producción nacional los efectos bienhechores de la medida? ¿Por qué no suprimir de una plumada todos los derechos de consumos sobre todos los artículos? ¿Acaso el vino se rige por leyes económicas de excepción? ¿A qué fin esa administración tan costosa y vejatoria para todo el mundo, menos para las divindades de la corte celestial del matute? Desafiámos á que se nos alegue una razón concluyente para justificar esa inconsecuencia; ese quedarse á mitad del camino, si es que éste conduce á alguna parte. No pueda haberla, á no ser que se alegue que, como quiera que los demás ramos de la producción nacional, aunque tampoco muy boyantes, no se hallan todavía, como el vino, en el trance supremo de la agonía, no es llegado aún el momento de emplear con ellos el puñal de misericordia con que la cruenta piedad del vencedor remataba en lo antiguo al vencido espirante. Pero todo se andará al paso que vamos.

El argumento que rebatimos no es, pues, á nuestro entender más que un resabio ó reminiscencia de la preocupación fisiócrata del siglo pasado, completamente relegada al olvido en el presente; según la cual, la agricultura era la única fuente de verdadera riqueza, y el impuesto único directo, la forma natural y más justa de la tributación. Pero el tiempo y el progreso de la ciencia económica han hecho la dábida justicia, así á aquella preocupación como á esta vana utopía. Esto respecto al primer argumento.

Cuanto al segundo, ó sea á que la baratura producida por la supresión de los derechos de consumo sobre los vinos ha de ensanchar la demanda hasta el punto de engendrar precios remuneradores no sólo de los gastos de producción actuales, sino de los sacrificios que la nueva contribución impondría, sentimos tener que decir que es pura ilusión, sin el menor fundamento en la realidad.

Los que tal creen, olvidan que la extensión del consumo está subordinada á los recursos del consumidor. No basta abaratar un producto; es necesario además que el consumidor pueda comprarlo; y no es, por desgracia, nuestro estado social y económico tan satisfactorio, que nos sea permitido hacer cuentas galanas sobre este punto. En las grandes capitales existen clases ricas, acomodadas, de mediana posición, trabajadoras ú obreras, y menesterosas ó desvalidas. Las dos primeras clases consumen ya el vino que necesitan, según sus hábitos y temperamentos. No debe esperarse por este lado un aumento de consideración sobre el consumo actual, dada la proverbial sobriedad de nuestra raza, así como la baratura del pan no determina un aumento en el consumo de este artículo, sino en las clases inferiores de la sociedad, que habitualmente lo tienen escaso. La clase media modesta, mucho más numerosa que las dos anteriores, tiene ya sus necesidades ajustadas á sus recursos, con tendencia á excederlos, siendo las más apremiantes de aquéllas la habitación confortable y decentemente amueblada, con aspiraciones á la elegancia; el porte decoroso exterior y la educación de la familia; á cuyas necesidades se sacrifican con frecuencia las meramente corporales, en cuya satisfacción se observa comunmente parsimonia económica, rayana á menudo en estrechez. A go aumentaría el consumo del vino por esta clase; pero nunca debería esperarse un aumento tan considerable, que fuese eficaz á ejercer influencia sensible en las relaciones actuales entre la oferta y la demanda, profundamente desequilibradas. ¿Y qué esperar de las clases jornaleras y menesterosas?

Un sabio economista nuestro, digno de alternar con los primeros del mundo civilizado, el Sr. Figuerola, ha hecho la observación, constantemente repetida por espacio de largos años, de que al aumento de 3 céntimos en la libra de pan correspondía siempre un aumento notable de mortalidad en las clases jornaleras de Barcelona; prueba indudable de que la primera de las necesidades corporales no se satisface con la amplitud que fuera de desear.

¿Qué aumento, pues, de consumo en el vino puede racionalmente esperarse de quienes habitualmente tienen tasado el pan? Las copias de la semana, y las de las meriendas y francachéas de los días en que se repica riego, serán todo ó casi todo el consumo de esta clase; pero como esto, ya más ó menos, está en uso, y aún en abuso, tampoco por esta parte podría esperarse notable incremento en el consumo.

El primero da por resuelta á priori, por la sola autoridad de los técnicos de la Comisión informante, una cuestión que ningún economista circunspeto se atreve á resolver de una manera categórica: la del asiento definitivo del impuesto.

¿La paga el productor ó el consumidor, ó se reparte entre ambos? Los sostenedores del proyecto dan á entender que es el consumidor quien lo paga, no haciendo el productor más que anticipario; pero falta mucho para que sea verdad tanta belleza. Esto será lo que determine en cada caso la ley suprema de la oferta y la demanda. Si el impuesto recae sobre un producto raro y muy solicitado, el productor dará la ley al consumidor y declinará sobre él la carga. Pero si el producto es más ofrecido que solicitado, como sucede en el caso presente, lo pagará el productor. Ejemplo el canto: El que estas líneas escribe ha vendido una muy regular partida de vino de su cosecha, vino de 13,00 sano, irrefragable, á 71 céntimos de peseta la arroba de 16 litros.

Si hubiera regido el proyectado impuesto de 5 céntimos de peseta por litro, habría tenido que abonar nueve céntimos por arroba; además de todo el valor del producto, es decir, que hubiera salido ganancioso tirándole. ¡Vaya V. á descargar en tales condiciones el impuesto sobre el comprador, que si hubiera estado obligado á satisfacer el impuesto, no habría aceptado en su regalada la mercadería!

Si fuese exacto lo que los patrocinadores del proyecto en cuestión dan por sentado, esto es, que el productor no hace más que anticipar el impuesto de que se reintegra con la venta del producto; si lo que se proyecta respecto al vino tiende á favorecer á los productores de este artículo, ¿por qué no hacer extensivos á los demás ramos de la producción nacional los efectos bienhechores de la medida? ¿Por qué no suprimir de una plumada todos los derechos de consumos sobre todos los artículos? ¿Acaso el vino se rige por leyes económicas de excepción? ¿A qué fin esa administración tan costosa y vejatoria para todo el mundo, menos para las divindades de la corte celestial del matute? Desafiámos á que se nos alegue una razón concluyente para justificar esa inconsecuencia; ese quedarse á mitad del camino, si es que éste conduce á alguna parte. No pueda haberla, á no ser que se alegue que, como quiera que los demás ramos de la producción nacional, aunque tampoco muy boyantes, no se hallan todavía, como el vino, en el trance supremo de la agonía, no es llegado aún el momento de emplear con ellos el puñal de misericordia con que la cruenta piedad del vencedor remataba en lo antiguo al vencido espirante. Pero todo se andará al paso que vamos.

El argumento que rebatimos no es, pues, á nuestro entender más que un resabio ó reminiscencia de la preocupación fisiócrata del siglo pasado, completamente relegada al olvido en el presente; según la cual, la agricultura era la única fuente de verdadera riqueza, y el impuesto único directo, la forma natural y más justa de la tributación. Pero el tiempo y el progreso de la ciencia económica han hecho la dábida justicia, así á aquella preocupación como á esta vana utopía. Esto respecto al primer argumento.

Cuanto al segundo, ó sea á que la baratura producida por la supresión de los derechos de consumo sobre los vinos ha de ensanchar la demanda hasta el punto de engendrar precios remuneradores no sólo de los gastos de producción actuales, sino de los sacrificios que la nueva contribución impondría, sentimos tener que decir que es pura ilusión, sin el menor fundamento en la realidad.

Los que tal creen, olvidan que la extensión del consumo está subordinada á los recursos del consumidor. No basta abaratar un producto; es necesario además que el consumidor pueda comprarlo; y no es, por desgracia, nuestro estado social y económico tan satisfactorio, que nos sea permitido hacer cuentas galanas sobre este punto. En las grandes capitales existen clases ricas, acomodadas, de mediana posición, trabajadoras ú obreras, y menesterosas ó desvalidas. Las dos primeras clases consumen ya el vino que necesitan, según sus hábitos y temperamentos. No debe esperarse por este lado un aumento de consideración sobre el consumo actual, dada la proverbial sobriedad de nuestra raza, así como la baratura del pan no determina un aumento en el consumo de este artículo, sino en las clases inferiores de la sociedad, que habitualmente lo tienen escaso. La clase media modesta, mucho más numerosa que las dos anteriores, tiene ya sus necesidades ajustadas á sus recursos, con tendencia á excederlos, siendo las más apremiantes de aquéllas la habitación confortable y decentemente amueblada, con aspiraciones á la elegancia; el porte decoroso exterior y la educación de la familia; á cuyas necesidades se sacrifican con frecuencia las meramente corporales, en cuya satisfacción se observa comunmente parsimonia económica, rayana á menudo en estrechez. A go aumentaría el consumo del vino por esta clase; pero nunca debería esperarse un aumento tan considerable, que fuese eficaz á ejercer influencia sensible en las relaciones actuales entre la oferta y la demanda, profundamente desequilibradas. ¿Y qué esperar de las clases jornaleras y menesterosas?

cer cañerías para la conducción y distribución del gas para el alumbrado, la calefacción y otros usos del fluido, en todas las calles y plazas y paseos de la población que existan y puedan crearse.

Art. 2.º La Compañía, por su parte, se compromete á canalizar por su cuenta y cuando se lo exija para el alumbrado público, todas las calles, plazas y paseos públicos que existan y puedan crearse en esta población y á colocar las espartas, candelabros, pescantes y farolas que se necesiten de la clase corriente ó ordinaria, durante los doce primeros años de este nuevo contrato, con arreglo á las condiciones estipuladas en el mismo.

Art. 3.º Todas las obras que ejecute la Compañía en la ciudad, serán vigiladas é inspeccionadas por el Excmo. Ayuntamiento y para la comprobación de las estipulaciones de este contrato dentro de la fábrica, la Empresa permitirá el acceso en su establecimiento y almacenes á las personas competentes designadas, al efecto, por la Alcaldía.

La Compañía podrá siempre ejecutar las obras de cañería que juzgue necesarias para cumplir más fácilmente con las condiciones de su contrato.

Art. 4.º Los gasómetros de este establecimiento industrial, estarán completamente aislados de las demás edificaciones y el conjunto de sus capacidades útiles no será en ningún caso inferior al sesenta por ciento próximamente del consumo medio de 24 horas del mes de Diciembre anterior. Con tal fin la Compañía establecerá en el plazo de un año, á partir de la fecha en que empezará á regir este nuevo contrato, un gasómetro nuevo de lo menos mil metros cúbicos de capacidad útil, y estará obligada á aumentar el número de gasómetros ó su capacidad, según aumente el consumo de gas en la población, para que en unión de los dos existentes, se asegure el buen servicio de la ciudad.

Art. 5.º Todos los edificios y dependencias que establezca nuevamente la fábrica, deberán conservarse cubiertos de materiales incombustibles y estarán comprendidos bajo un mismo muro de cerca que le permita un aislamiento completo. La sala de hornos y los aparatos de condensación y depuración, se hallarán suficientemente ventilados y los depósitos donde se ha de recibir la brea, alquitran y productos procedentes de la destilación, se harán impermeables cubiertos y construidos con esmero, á fin de que no perjudique á los pozos y terrenos del cultivo de las inmediaciones.

Art. 6.º Cada cañería principal de salida de la fábrica, tendrá su correspondiente llave reguladora, para arreglar el movimiento del gas en la misma, y un indicador de presión para conocer ésta en las diversas horas del día, según las necesidades del servicio.

Art. 7.º Los tubos para la distribución de gas de la ciudad, serán de fundición del sistema de juntas denominado de enchufe y cordón, así como deberán ser de la misma sustancia las formas especiales que se empleen en los cambios bruscos de dirección; sin embargo, el contratista podrá emplear en la renovación y prolongación de las cañerías, aquellos sistemas de canalización que, siendo bien conocidos y aplicados con reconocimiento buen éxito en otras fábricas importantes de España ó del extranjero, fuesen aceptados por el Excmo. Ayuntamiento, previo el dictamen de la persona designada por la Alcaldía.

Las canalizaciones correspondientes á un corto número de luces, podrán ser de plomo, previo el dictamen del funcionario que designe la Alcaldía.

Art. 8.º En las cañerías que se establezcan nuevamente con arreglo á lo estipulado en el art. 2.º y cuando las tuberías se hayan de colocar muy próximas al arbolado en los jardines, paseos, ó alamedas, se dispondrá encima de dichas cañerías una fila pequeña de tubos pequeños de barro cocido destinados á recoger el fluido que se escape de las mismas y á conducirles por medio de acometidas dispuestas á sesenta metros próximamente una de otra á los lados de la vía canalizada.

En los puntos en que las cañerías, tanto existentes como de nueva colocación, atraviesen alguna alcantarilla, caños de agua sucia ó registros, el conducto que contenga el fluido irá dentro de otro tubo cuyos extremos salgan fuera de la obra atravesada. En uno y otro caso deberá probarse la tubería sometiéndola por medio del gas del alumbrado ó del aire comprimido á la presión interior que se considere necesaria. Un delegado de la Alcaldía inspeccionará en cada caso la manera de ejecutar estas operaciones. Los datos relativos á la situación de dichos caños, registros ó alcantarillas serán suministrados por el Ayuntamiento.

Art. 9.º En los puntos que determine el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Compañía, se establecerán en el plazo de un año, llaves que aíslen y comuniquen á voluntad las diferentes zonas de la población cuando ocurran accidentes graves; fuera de estos casos excepcionales la Compañía no podrá producir aislamiento alguno de cañerías por medio de estas llaves, sin dar previo aviso á la Alcaldía.

Estas llaves estarán colocadas en registros y con su caja de fundición para que puedan manejarse con prontitud y facilidad. Cada una de ellas corresponderá en término medio á una zona de dos kilómetros de cañería.

Art. 10.º Las escavaciones para las zanjas en donde han de colocarse los tubos se ejecutarán con la anchura puramente necesaria para su colocación, se abrirán verticalmente y se acodalarán en caso necesario, haciendo esta operación siempre que el Arquitecto municipal lo disponga, por creer que pueda haber peligro.

Art. 11.º A fin de que no se produzcan asentamientos en la vía pública, se apisonará bien la tierra, echándola por capa en las zanjas en que se hallen colocados los tubos, haciéndose con todo esmero, la reposición del empedrado ó afirmado.

El contratista cuidará de abrir y cerrar las zanjas sin hacer daño á las cañerías del agua y demás obras subterráneas existentes, avisando á la Empresa de aguas y demás interesados y siendo de su cuenta las reparaciones y desperfectos que se originen por culpa suya.

Art. 12.º Las tuberías para los ramales

de los aparatos del alumbrado público y de las instalaciones particulares podrán ser de plomo de buena calidad y de los diámetros correspondientes á la importancia de la toma.

Art. 13.º La colocación de los faroles y número de luces se designarán por la Corporación Municipal los puntos que mas convengan y tomándose las precauciones debidas para no causar daños en las fachadas de los edificios públicos y particulares.

Se conservará como base de la distribución de luces del alumbrado público, la distancia media de 35 metros de una á otra luz, según la importancia de la calle.

Art. 14.º Las farolas que han de instalarse en los paseos y calles anchas de la ciudad, se colocarán sobre candelabros y en pescantes que partan de la pared en las demás calles y plazas. Tanto unos como otros se pintarán una vez por lo menos cada cuatro años.

Aun cuando algun vecino costee una farola, no podrá colarse en la fachada de su casa ni en la calle, sin haber presentado antes el modelo á la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de la Empresa.

Art. 15.º Será de cuenta de la Compañía el entretenimiento de los aparatos ordinarios del alumbrado público, como faroles cuadrados, candelabros y pescantes sencillos, cristalería ordinaria, candelillas, mecheros, espartas y reguladores; si se conviene emplearlos durante los años que dure este contrato, pero corresponderán al Ayuntamiento los gastos que resulten de la recomposición de roturas ó desperfectos cualquiera, causados por fuerza mayor y motines, huracanes, pedradas, etc. lo que se hará constar al pedir dichas recomposiciones.

Art. 16.º Dentro de los seis primeros meses de este nuevo contrato la Compañía remitirá al Ayuntamiento, un plano de la ciudad de Jerez á la escala de uno por mil con la indicación del emplazamiento de los candelabros y pescantes, mencionándose los números de los faroles correspondientes y aproximadamente la indicación de las cañerías de gas, debiendo de completarse estos datos, así como los relativos á las válvulas, á medida de que los vaya adquiriendo la Empresa.

Art. 17.º Los pitones ó surtidores de salida de gas que se coloquen en las farolas del alumbrado público, serán en armonía con el consumo que están destinados á suministrar, y de modelo aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 18.º El consumo fijado para cada mechero del alumbrado público, seguirá siendo de 150 litros de fluido por hora. Sin embargo, en las calles apartadas ó de poca importancia, el Excmo. Ayuntamiento podrá reducirlo como mínimo á 140 litros. Si durante el tiempo en que se halle en vigor este contrato se conocieren mecheros ó aparatos propios para quemar el gas en la vía pública, que para un consumo igual al de los actuales produjera superior intensidad de luz, quedará en tal caso autorizado el Municipio para variar los surtidores actuales, pero teniendo en cuenta que se fijará el importe de adquisición de los nuevos, según tasación hecha por peritos nombrados por ambas partes y se abonará su valor por el Municipio.

Art. 19.º El gas será perfectamente puro, y su intensidad luminosa será tal, que ensayado en el gabinete de comprobación de la Casa Consistorial en el aparato Dumas y Regnault con mecheros de Beugel y á la presión de dos ó tres milímetros de agua, produzcan (como término medio de los tres experimentos reglamentarios practicados á media hora de intervalo uno de otro durante las horas de mayor consumo, ó sea desde una hora después de encendido el alumbrado público hasta las once de la noche, y con un gasto de 105 litros de gas por hora), una luz igual á la de la lámpara Cárcel, consumiendo en igual tiempo 42 gramos de aceite de oliva filtrado y puro.

Se admitirá, sin embargo, en el término medio de los tres experimentos, una tolerancia que no pasará del diez por ciento del tipo fijado, pero se exigirá que el promedio de todos los experimentos hechos, durante un mes, sea igual ó inferior sin tolerancia alguna al tipo fijado de ciento cinco litros. La prueba de la pureza del gas se practicará por medio de una de papel impregnado en acetato de plomo expuesta á una corriente de gas, en el aparato correspondiente, durante el tiempo que dure uno de los tres experimentos arriba citados, debiendo quedar el papel sin haber tomado color alguno ó sea sin haberse oscurecido.

Art. 20.º La fuerza elástica del gas deberá ser siempre superior á la presión atmosférica, y se elevará como mínimo á la de quinientos milímetros de altura de agua, una hora antes de comenzar el encendido del alumbrado público y durante todas las horas de dicho alumbrado.

Durante el día, y á partir de un año después de la fecha en que se formalice el presente contrato, la presión no bajará de diez milímetros en todos los puntos de la población, y la Compañía se obliga á suministrar la presión de quince milímetros en todos los puntos donde funcionen motores de gas, á menos que prefiera, de acuerdo con los dueños de los motores, suministrarles contadores aspiradores en alquiler á precios iguales á los de los contadores ordinarios de igual capacidad.

Art. 21.º La Empresa mantendrá por su cuenta en una de las habitaciones de la Casa Consistorial, un gabinete de comprobación á cargo del Sr. Inspector facultativo del alumbrado, provisto de un número suficiente de fotómetros, manómetros, contadores, mecheros, pitones y boquillas de todas clases para examinar y comprobar, siempre que se juzgue necesario, la presión, intensidad y consumo del gas.

Los experimentos se harán por el señor Inspector facultativo y podrán ser presenciados y repetidos por el Representante de la Empresa cuando este último lo tenga por conveniente. Un duplicado del certificado de esos experimentos se dará á la Empresa.

Art. 22.º El Excmo. Ayuntamiento pondrá á disposición de los particulares, cuando éstos los reclamen, los aparatos de comprobación del poder luminoso de la presión y de la pureza del gas.

Los experimentos deberán ejecutarse á presencia de la Autoridad municipal por peritos nombrados por ambas partes, y en ca-

so de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobierno de la provincia, el que dará certificado de sus observaciones. Si la reclamación fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante y en caso contrario la reclamación será atendida y condenada la Empresa á pagar lo que haya lugar.

Art. 23.º Con el objeto de comprobar la cantidad de gas que se fabrique diariamente, la Empresa tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento el contador general de la Fábrica.

Art. 24.º La Empresa tendrá constantemente almacenados en la Fábrica materiales suficientes para elaborar todo el gas que se invierte durante diez meses, salvo casos de fuerza mayor, y remitirá al Ayuntamiento al principio de cada mes, una nota mencionando la cantidad de carbon almacenado y la de gas que se evalúe se suministrará durante los dos meses seguidos.

Art. 25.º Para el entretenimiento de cañerías y aparatos públicos, la Compañía se obliga á tener en todo tiempo en sus almacenes en depósito:

- 1.º 50 metros de tubería de cada uno de los diámetros interiores siguientes: Cinco centímetros, 7, 10, 15 y 20 centímetros. 2.º 30 faroles cuadrados completos. 3.º 50 espartas, candelillas y mecheros. 4.º 30 pescantes y 10 candelabros. Si llegara el caso de hacer uso con urgencia, de parte ó totalidad de este material, se concederá á la Compañía el tiempo prudentemente necesario para su nuevo acopio.

Art. 26.º El Ayuntamiento abonará á la Empresa por el gas consumido en el alumbrado público ordinario y los edificios municipales, la cantidad de 20 céntimos de peseta por cada metro cúbico de fluido.

Art. 27.º El importe del gas suministrado á los particulares se cobrará al máximo á razón de 25 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas consumido, según indicación del contador.

El suministro de gas sin contador solo podrá hacerse por convenio mutuo entre la Compañía y los consumidores, á precios y condiciones convencionales.

Art. 28.º Los particulares que se sirvan de contador disfrutará libremente del gas que pase por el mismo, pero si por distribuido en mayor número de luces de aquella para que están destinados, el contador de que se surten resulta débil ó pálido el alumbrado, no tendrán derecho á quejarse de la Empresa. Esta deberá tener un repuesto suficiente de contadores que podrá arrendar á los particulares que lo soliciten.

Art. 29.º Quedan igualmente los particulares en completa libertad de contratar la colocación de los tubos en el interior de la finca con las personas que gusten; y respecto de la colocación del tubo de empalme con la cañería general hasta su ingreso en las casas y llegada al contador, lo ejecutará siempre la Empresa, con arreglo á la tarifa que en otro lugar se inserta.

Los precios de esta tarifa y los correspondientes al alquiler de los contadores, se determinarán cada cuatro años, de común acuerdo entre la Compañía y el municipio, y en caso de no avenencia, por un perito nombrado por ambas partes.

Art. 30.º Las luces que necesite el Ayuntamiento para iluminaciones con instalación extraordinaria en funciones públicas, se estipularán por convenios especiales, se el precio de las obras y metros cúbicos de gas; en este caso no podrá exceder de 25 céntimos de peseta.

En los casos antes expresados, el Ayuntamiento no podrá exigir un suplemento de fluido que exceda de un diez por ciento al consumo ordinario de la época y deberá siempre avisar á la empresa con tres días de anticipación por lo menos, para la preparación del servicio correspondiente.

Art. 31.º El alumbrado público durará próximamente desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida en todas las épocas del año y en todas las fases de la luna; pero el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer que después de las doce de la noche se apague la parte del alumbrado que tenga por conveniente, así como de Noviembre á Marzo inclusive, las luces que, á su juicio, fuesen innecesarias en los paseos y alamedas.

Para mayor claridad, se formará por el Ayuntamiento tablas de las horas en que diariamente hayan de arder las luces del alumbrado público, con arreglo á lo que precede.

El encendido de los faroles deberá empezar con la debida anticipación, para que quede terminado un cuarto de hora después de la hora fijada en el cuadro vigente de horas, que sirve de base al cálculo del consumo. Para el apagado de la media noche y el de la madrugada, la Compañía no podrá empezarlos sino á las horas mismas fijadas en el expresado cuadro, sin que se tenga en cuenta el tiempo que invierta dicha operación.

Art. 32.º Cuando la Alcaldía disponga la salida de alguna ronda, con el fin de reconocer la presión del gas en las cañerías, el consumo de las boquillas y cualquiera otra circunstancia referente al alumbrado en la vía pública deberá la Compañía facilitar dos dependientes provistos de los útiles indispensables en el reconocimiento de la indole de que se trata.

Art. 33.º Los contadores deberán estar siempre sujetos á la comprobación y marca prevenidas por las disposiciones vigentes y se podrán verificar siempre que lo deseen los consumidores, por medio de aparatos instalados al efecto en el despacho central establecido en la ciudad por la Empresa.

Art. 34.º Todo el personal necesario para la elaboración del gas y el servicio del alumbrado público, será de cuenta de la Empresa, y el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á despedir á todo agente perteneciente al servicio del encendido y apagado de faroles públicos, en caso de insubordinación ú otras faltas graves en el desempeño de su servicio, manifestando oportunamente su decisión al Director de la fábrica, para que pueda proceder á su reemplazo.

Art. 35.º Quedan exentos de toda contribución municipal los artículos que se empleen en la elaboración del gas, así como el fluido mismo en todos sus usos.

Art. 36.º La Compañía es responsable de todas las deficiencias que ocurran en el ser-

vicio del alumbrado público, salvo los casos de fuerza mayor, incurrindo en caso de falta averiguada en las penas siguientes: 1.º Por cada luz que no se halle encendida, según se previene en el artículo 31, se le exigirá cincuenta céntimos de peseta.

La consiguiente indemnización de daños y perjuicios. Art. 4.º La colocación y sello del contador serán hechos por la Empresa. Art. 5.º Los dependientes de la Empresa, tendrán el derecho de examinar el contador así como el número y calibre de los mecheros que haya en la casa del abonado, á cuyo fin este no podrá negarles la entrada en ella.

INSPECCION FACULTATIVA DEL ALUMBRADO POR EL GAS. Habiendo desempeñado el encargo que V. S. se dignó encomendarme, con el fin de que á la mayor brevedad examinase el proyecto de renovación del contrato que para el suministro de gas del alumbrado acaba de presentar á nombre de la Compañía Madrileña, el Director general de éste, tengo el honor de someter á la superior consideración de V. S. el parecer que á esta Inspección del alumbrado, le merece el contesto del mencionado documento.

En vez de la extraordinaria animación usual allí, no había en el salón de contrataciones más que tranquilos grupos de zurepetos charlando pacíficamente sobre el acontecimiento del día. No había casi ofrecimientos, ni se escuchaba la algarabía ordinaria que tanto marea á los acostumbrados á la agitación bursátil.

Efemérides: DIA 10 DE JUNIO. 1093.—Trasito de Santa Margarita, reina de Escocia. 1318.—Aprueba el Papa la institución española de Caballeros de Ntra. Sra. de Montesa. 1835.—Presentase Zumalacárregui ante Bilbao.

Por defecto en la intensidad luminosa del gas en el término medio del mes, un descuento que corresponda al tanto por ciento faltado. 7.º Por cada cristal que no se halle reemplazado después de las 24 horas de tenerse noticia oficial de su rotura, con indicación de lo estipulado en el art. 15, 1.ª peseta.

Art. 7.º En los últimos días de cada mes los agentes de la Empresa pasarán á tomar nota del consumo indicado por los contadores para formar la cuenta del gas consumido en el mismo. El pago del gas consumido se verificará en efectivo por mensualidades vencidas por medio de factura recibida. Si el contador no es de propiedad del abonado, en dicho recibo irá incluido el importe del alquiler que será un real por cada luz que tenga el contador.

Este hecho es tanto más digno de llamar la atención por cuanto que, á su valor intrínseco, hay que agregar la valiosa circunstancia de que en el pliego de condiciones vigente, el poder luminoso del fluido, puede decirse que se halla á merced de la voluntad de la Empresa, hasta el punto de que en ninguno de los muchos contratos que tengo revisados, he visto consignado se consenta un poder luminoso inferior al que el contrato hoy vigente, determina en su cláusula 22.

De verdadero acontecimiento puede calificarse para la historia de Jerez, el acto solemne de celebrar ayer su primera Misa el Pbro. Sr. D. José M.º Rodríguez y Sanchez, en la Iglesia parroquial de Santiago.

De verdadero acontecimiento puede calificarse para la historia de Jerez, el acto solemne de celebrar ayer su primera Misa el Pbro. Sr. D. José M.º Rodríguez y Sanchez, en la Iglesia parroquial de Santiago.

Art. 10.º Por falta de los acopios estipulados en el artículo 24, 125 pesetas diarias durante el tiempo que se tarde en completar el repuesto estipulado. 11.º Por no tener en depósito el material á que se hace referencia en el art. 25; 50 pesetas diarias, hasta que complete el acopio necesario, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 25.

Art. 11.º El uso de la compuerta exterior que cubre la espita del ramal, así como abrir y cerrar dicha espita queda reservado exclusivamente á la Empresa, sin que nadie más que ella, ni aun el mismo consumidor ó dueño del edificio, puedan abrirse semejante derecho ni tocar la compuerta ni la espita, por motivo alguno mientras esté en vigor el presente contrato.

Otra de las condiciones, muy digna de llamar la atención, es la que se refiere á los precios del fluido ó, lo que es lo mismo, al proyecto mencionado, marcadamente ventajosos, en atención á que, á pesar de que esta población no se encuentra en las mejores condiciones económicas para la explotación de esta industria, mucho dudamos que existan en nuestro país más de media docena de fábricas que libren el gas al consumo á más barato precio; debiendo decir para mayor abundamiento que, de los setenta y tantos establecimientos industriales, de la índole del que nos ocupamos, con que cuenta nuestra nación, bien se puede asegurar que las tres cuartas partes de este número libran el fluido á más subido precio.

NOTAS DIARIAS. No se ha celebrado hoy en la Audiencia más que un juicio oral en la Sala 1.ª, pues ni en la 2.ª, ni en la 3.ª, pudo funcionar el tribunal.

DESDE CADIZ. En la primera de estas dos últimas, estaba anunciado el juicio de la causa instruida por duelo, entre D. Pedro Aramburu y D. Francisco Alba Fruzado.

Art. 12.º También será de exclusivo cargo de la Empresa, pero de cuenta del consumidor las reparaciones y reparaciones que en dichos ramales se tengan que practicar, quedando á cargo de la primera la conservación y recambios (en caso necesario) de la espita interior y su accionamiento y el de la espita que se ejecutará á lo menos una vez al mes cobrando por dichas reparaciones y recambios dos reales mensuales sea cualquiera la importancia del alumbrado.

Art. 13.º La Empresa no será responsable de la poca intensidad de la luz ni de las interrupciones del alumbrado cuando sean producidas por causas fortuitas ó fuerza mayor. Art. 14.º El abonado no podrá excusarse de efectuar el pago del gas á la presentación del recibo de que habla el artículo séptimo de este contrato bajo pretexto alguno, pero la Empresa se obliga á atender todas las reclamaciones que con justicia se dirijan dentro del mes inmediato al que se haya efectuado el consumo á que el recibo se refiera.

NOTAS SOBRE EL USO DEL GAS. Para que el empleo del gas no ofrezca ningún inconveniente, es preciso que los mecheros consuman todo el gas que por ellos pasan. Los sitios alumbrados por gas deben ser cuidadosamente ventilados. El interior de las espitas debe untarse con frecuencia, á fin de facilitar su uso y evitar la oxidación.

NOTAS DIARIAS. No se ha celebrado hoy en la Audiencia más que un juicio oral en la Sala 1.ª, pues ni en la 2.ª, ni en la 3.ª, pudo funcionar el tribunal.

DESDE CADIZ. En la primera de estas dos últimas, estaba anunciado el juicio de la causa instruida por duelo, entre D. Pedro Aramburu y D. Francisco Alba Fruzado.

Art. 15.º Este contrato quedará rescindido de hecho y de derecho, sin ninguna clase de indemnización en caso de muerte del consumidor, traslación de su habitación, establecimiento ó cambio de industria á alguna calle ó plaza en que la Empresa no tenga colocadas cañerías, y siempre que el consumidor cese en el ejercicio de su profesión.

Art. 16.º El consumidor debe abstenerse de buscar el mismo con la luz, el escape del gas. En caso de que por su imprudencia ó accidentalmente, el gas escapado se hubiese inflamado, se sofocará poniendo sobre el mismo cualquier paño mojado y se cerrará inmediatamente la espita.—L. L.

Art. 17.º El consumidor que deseara cambiar el tipo de alumbrado, deberá acordarse con la Empresa por mutuo convenio, ó sacarse á licitación el servicio, de manera que sus resultados puedan ser conocidos al menos veinte meses antes de la terminación.

Art. 18.º Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales en la forma que corresponda por la falta de cumplimiento que á ellos se refiera de este contrato, á cuyo efecto se les facilitará por el Alcalde los certificados oportunos conforme á lo previsto en el artículo 22.

Art. 19.º Queda obligada la Empresa á poner en el sitio que más le convenga de la ciudad, una oficina central para atender á las reclamaciones que puedan ocurrir tanto en el servicio público como en el de los particulares.

TARIFAS QUE SE CITAN EN EL ARTICULO NUM. 29. Acometidas de plomo.—Su precio 0'45 peseta el kilo. Table with columns for capacity (CAPACIDAD), monthly rental (ALQUILER MENSUAL DE CONTADORES), and price per meter (Precio por metro).

BOLSA EN CRISIS. Paris 7 (10'15 noche.) La Bolsa ha presentado hoy un aspecto extraño.

Corresponsal en Paris. PARA ANUNCIOS, RECLAMOS Y COMUNICACIONES. Sr. D. A. Lorete, rue Caumartin 61.

Fiscales municipales.—Han sido nombrados fiscales municipales de los distritos de San Miguel y Santiago de Jerez D. José García Velarde y D. José Rosa Montenegro.

Por embriaguez y dar de golpes a un individuo en la calle de Avila, fué llevado a la casilla un ciudadano. Al mismo departamento fué conducido por los guardias un sugeto que entró en una casa calle de Juana de Dios Lacoste, aporreando a una vecina de la misma casa dando origen a un regular escándalo.

Hé aquí el parte que hemos recibido de la Casa de Socorro, de las curas practicadas durante el día 9: A la 1 de la tarde: un niño con una herida contusa en el dedo medio de la mano derecha.

A la 1 y 55 de la misma: un hombre con una herida incisa en la mano izquierda. Niños vacunados 10.

En el tren correo de hoy saldrá para Moron nuestro ilustrado amigo el coronel de caballería D. José Guzman, quien, según oportunamente dijimos, ha sido destinado a mandar la Remonta de Extremadura.

Lamentando mucho la ausencia del señor Guzman, le deseamos un viaje feliz.

Ayer ha sido conducido al cementerio católico el cadáver de la preciosa y angelical niña María de las Mercedes Lopez y Vargas, hija del digno e ilustrado juez instructor del distrito de San Miguel Sr. D. José Lopez y Diaz.

El fallecimiento de esta niña ha sumido en el mayor desconsuelo a sus cariñosos padres, a cuyo inmenso dolor nos asociamos.

Noticias de Sevilla.

La infanta D.ª María Luisa Fernanda emprenderá en breve un viaje a Alemania, donde pasará una temporada.

Si la epidemia cólera reinante en Francia y otros puntos del extranjero toma incremento, S. A. regresaría a Sevilla ó se dirigiría a un punto de Italia.

El exdirector del Asilo de San Cayetano, D. Adrian Gallego, se presentó ayer al señor Gobernador denunciándole el hecho de que D. Eduardo Martinez, director actual del referido establecimiento, le había enviado los padrinos y participando a la vez que no podía aceptar el lance, en primer lugar por ignorar el motivo por que su sucesor se considera ofendido, y en segundo por la diferenciación de edad, pues el señor Gallego cuenta ya 82 años.

Segun tenemos entendido, el motivo de estos disgustos es debido a la publicación de unos sueltos en un periódico local, los cuales consideró ofensivos el Sr. Martinez y los cree inspirados por su antecesor.

En la carretera de Ecija a Córdoba y sitio próximo al cortijo denominado «La Reina» han roto la línea telegráfica del Estado, llevándose 750 metros de alambre de bronce.

Dado conocimiento a las autoridades, hasta la fecha nada se ha podido averiguar.

Ha llegado a Sevilla y ayer salió para Escacena, nuestro amigo el rico empresario de la plaza de toros de Madrid, don Bartolomé Muñoz.

También ha venido, restablecido de la enfermedad que últimamente ha padecido en aquella corte, D. Jacinto Jimeno, representante de dicha empresa.

Puede considerarse totalmente perdida en las provincias de Sevilla, Córdoba y Huelva la cosecha de la vid. El mildew ha causado incalculables destrozos en esta planta.

El diputado por Sevilla señor don Eduardo de Ibarra marchó ayer en el expreso a Madrid, en vista de las noticias alarmantes recibidas en esta acerca de nuestra capitania general.

Con él marchó también el Sr. Rodriguez de la Borbolla.

Ya se consumó el disparate municipal de vender los terrenos de la puerta de la Carne para que ingresen en las arcas del Ayuntamiento algunas pesetas mas. La venta, en pública licitación, ha sido adjudicada a D. José Cobian, ha ofrecio pagar 31'25 pesetas por cada metro cuadrado.

Si el pueblo de Sevilla fuera de otro modo de pensar, protestaría solemnemente de esa venta, que viene a matar los jardines recién construidos en el paseo del Pino y a quitar necesario terreno para la celebración de nuestras ferias, principalmente la de Abril.

El siglo XX no comenzará a contarse como tal, sino a partir del 1 de Enero de 1901.

Así lo ha resuelto la Sociedad Astronómica de Toronto (Canada), que lo ha notificado a todos los Observatorios por medio de una circular proponiendo a los astrónomos que, a partir de esa fecha, renuncien a contar las horas desde medio día. El día comenzará en lo sucesivo desde las doce de la noche, lo mismo que para el resto de los mortales.

Anuncios de interés.

CONVENCION DE PIA LARGA, 35

Desde el Domingo próximo se servirán al público helados y maticados de varias clases, como así mismo galletas, cervezas de todas clases heladas y fritas y varios casos de refrescos, a los precios corrientes.

PAJA NUEVA

En la era de «Cáncera», (vega del cortijo del Torno), se vende buena paja de cebada a 2 pesetas la carga, 1'25 la carretada y 20 la carrada.

TEJAS

Se venden antiguas grandes, superiores, en perfecto estado, en la calle Pizarro, número 17.

SE ARRIENDAN

la bodega y casa calle Rosario núm. 9, y Santa Rosa, 12.—En la misma darán razon.

Se traspasa el establecimiento Restaurant y Tienda, conocida por la «Primera de Jerez», situada en la calle D.ª Blanca, esquina a la de Union.—Informarán en el escritorio situado en la planta alta del mismo, de nueve a once de la mañana. Se reciben proposiciones hasta el día 10 del próximo Junio.

Se arriendan en el exconvento de Santo Domingo, dos graneros de 16.000 fanegas de cabida uno, y otro de 8.000 en precio de medio real fanega, y la CASA calle de Pedro Alonso núm. 4.—Porvera 31, darán razon

José Montaña, ha trasladado su taller de cerrajería de la calle Ponce a la calle Cochera, núm. 6.

FUNDAS DE PAJA PARA BOTELLAS

PRECIOS MÓDICOS. Argüelles y Navas. LARGA, 48.

BAÑOS EN LA CALLE CARACUEL

Conocidas del público las excelentes condiciones de comodidad y aseo de este antiguo y acreditado establecimiento balneario, el dueño del mismo tiene el gusto de participar a sus numerosos favorecedores, que desde esta fecha queda abierto al servicio público.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE JEREZ DE LA FRONTERA

Los Sres. Contribuyentes que no hayan satisfecho las cuotas del Tesoro público y municipales correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico por Territorial e Industrial, podrán hacerlas efectivas sin recargo alguno en las oficinas de esta Recaudacion calle de Pedro Alonso número 19, en el improrrogable plazo de diez días, que empezarán a contarse el 1.º del próximo Junio, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, en la inteligencia de que los que así no lo hicieron habrán de satisfacer los recargos y apremios señalados con arreglo a la instrucción; advirtiéndose así mismo que dispuesto por Real orden de 3 de Enero del año actual, inserta en la Gaceta de Madrid de 17 del mismo que los contribuyentes que tengan débitos por trimestres anteriores puedan hacer el pago del corriente en los plazos de recaudacion voluntaria, sin necesidad de exhibir la carta de pago del anterior trimestre, existen en esta oficina las del actual, a fin de que los deudores puedan recogerlas en los plazos marcados, evitando el correspondiente apremio, sin que por esto dejen de ser responsables de los devengados por los anteriores, respecto a los cuales han de continuarse los procedimientos. Jerez 30 Mayo de 1893.—El Recaudador, Bartolomé Chacón.

GRANEROS

Se arriendan varios en el exconvento de los Descalzos, Medina, 79.—Larga, 30, darán razon.

Se desea adquirir la obra titulada NOCHES JEREZANAS.—En la imprenta de este periódico darán razon.

COKE Y CARBONCILLA a 2'50 pesetas quintal

Llevado a domicilio desde 5 quintales en adelante.—Depósito y avisos CALLE S. MIGUEL, 7 (ANTES SOL.)

D.ª Josefa Martínez, tiene el gusto de ofrecer a las Señoras y Señoritas de Jerez, un variado y elegante surtido de sombreros, capotas y demás artículos de moda, como también una bonita coleccion de sombreros de niños. Francos, 8, piso bajo.

Se venden cuatro palmas datileras, de un metro cincuenta centímetros de alto, en macetones.—En esta imprenta darán razon.

SE VENDE

el local que fué fuente del Egipto a la entrada de la Estacion de mercancías. Se venden también unas puertas grandes con cuatro hojas y sus tableros y cristales en buen estado.—Informará D. José Benitez, Corredera, 39.

Una casa de comercio establecida hace años en Montreal, Canada, desea obtener la representación de otra casa respetable de Jerez, para la venta de sus vinos.—Informarán los Sres. Clemens y Petersen, de Malaga.

Cortinas - Persianas CONCLUIDAS Y ACABADAS A 2 pesetas vara cuadrada. LANCERIA, NÚM. 15, (ESTERERIA).

Desde hoy se arrienda el establecimiento calle Misericordia, esquina a la plaza del Progreso, donde estaba establecida la sastrería del Gavilan.—En la misma casa darán razon.

MATADERO DE ESTA CIUDAD Reses degolladas en el día 9.

Table with 4 columns: Reses, Peso, Precio. Rows include G. vaca, L. vaca, Ma. los cabrios, De cerda.

ESTADO DE SERVICIOS MUNICIPALES. DIA 8 DE JUNIO.

HOSPITAL DE SANTA ISABEL. Enfermos existentes en el día anterior... 169. Entrada en el día de la fecha... 2. Total... 171. Baja por curados... 6. Baja por fallecidos... 1. Existencia que queda... 164.

CANTON MILITAR DE JEREZ. ORDEN DE LA PLAZA 9 JUNIO DE 1893. Servicio para el día 10. Parada, Extremadura. Presidente de la junta de provisiones, el Comandante de Vitoria, D. Aniceto Rebollo Pavon. Hospital y provisiones, Vitoria; tercer capitán. Vigilancia por la plaza, los cuerpos de la guarnicion. He orden de S. E., el primer teniente secretario, José Moreno.

Juzgado Municipal del Distrito de San Miguel. REGISTRO CIVIL. MOVIMIENTO DE POBLACION EN LOS DIAS 7 y 8. Matrimonios. Ninguno. Nacimientos. Pedro Romero Castro. D. Manuel Pica Gallo. Angeles Garcia Martinez. José Luis Padillo Gonzalez.

Defunciones. D.ª Rosario Gallardo Romero. D. Manuel Gonzalez Gonzalez. D.ª Maria del Rosario Armario Castañeda. Juzgado Municipal del Distrito de Santiago. REGISTRO CIVIL. MOVIMIENTO DE POBLACION EN LOS DIAS 7 y 8. Matrimonios. Ninguno. Nacimientos. Dolores Guerra Luza. Manuel Flores Garcia. José Maria Rodriguez. Juan Fontan Gonzalez. Maria Josefa Camacho Lozano.

Defunciones. D.ª Carmen Lozano Barrabi. D. Diego Gonzalez Argumedo. D.ª Maria de la Paz Fernandez Leon. D. Pedro Pedro Sanchez. CUARTO ANIVERSARIO. EL SEÑOR D. Agustin Conti Y LASSALETTA. Falleció en esta ciudad el 10 de Junio de 1889. (Q. S. G. G.)

CUARTO ANIVERSARIO. EL SEÑOR D. Agustin Conti Y LASSALETTA. Falleció en esta ciudad el 10 de Junio de 1889. (Q. S. G. G.) Todas las misas que se celebran hoy Sábado 10 del corriente, de las ocho en adelante, así como la Misa solemne, a las nueve, ejercicios de la tarde y Responso, en la Iglesia Parroquial de Santiago serán aplicados por el eterno descanso de dicho finado. Su señora viuda, sobrinos políticos, parentes y afectos, suplican a los fieles que se dignen asistir a tan religiosos actos, se sirvan encomendar a Dios Nuestro Señor y rogar por el alma de dicho difunto.

TERCER ANIVERSARIO. LA SEÑORA D.ª Isabel Balbás y Gonzalez DE OBESO. Falleció en esta ciudad el 12 de Junio de 1890. (Q. S. G. G.) Todas las misas que se celebren en la iglesia de Sto. Domingo el Martes 13 a las siete de la mañana, así como la cantada de requien con responso, serán aplicadas por el eterno descanso de su alma. Su viudo y demás familia suplican a los fieles la encomienden a Dios Nuestro Señor.

TELEGRAMAS Madrid 8, 11 noche. ALMAGRO Baglietto Polido y Martinez Pacheco embalsamaron el cadáver de Almagro. En la capilla ardiente hay muchísimas coronas entre las que figuran las del Casin principal de Granada, Villanova y familia, Franco Alonso, Seco de Lucena, Colonia Granadina, Rodriguez de la Borbolla, condes de los Infantes, Agrela, Plomo, D. Rafael Almagro, Abranias Das Quintana, el Colegio de Abogados de Granada, los hermanos del finado y otras corporaciones granadinas. Pasan de 300 los telegramas recibidos por la familia. A las cinco de la tarde ha sido trasla-

dado el cadáver desde el hotel de Paris a la estacion del Mediodia. Numerosa concurrencia había en las inmediaciones del hotel. Sobre la carroza de ébano, arrastrada por seis caballos, iba el féretro cubierto de coronas. A los lados los porteros del Congreso con blandones encendidos. Llevaban las cintas Echavarría, Montes Sierra, Villanueva, Lopez Almagro, el Senador Martinez Alvarado, Sanchez Roman y Aura Boronat. Presidian Castelar, D. Venancio, Vega Armijo, Sagasta y los ministros de Ultramar, Guerra, Fomento y Justicia y los Sres. Quintana y Villanova. Carraba la comitiva, el coche de gala del Congreso. Al pasar por delante del Congreso, detúvose pocos momentos la comitiva. En ella figuraba todo lo principal de la política y demás clases sociales. Ascendían a 200 los coches. Acompañan al cadáver hasta Grauada, San Martín y Quesada y hasta Alcazar, Alvarado. La familia marcha mañana. El dueño del Hotel no cobra la estancia de ella y ha regalado a la viuda las dos camas que usó el finado. También acompaña al cadáver Minagorria; representa la colonia granadina.

Madrid 8, 2 madrugada. Noticias del cólera: en Narbona dos defunciones; Beviere una; Carus una; Cattedos; Montpellier varios casos en un manicomio. Sagasta dijo anoche que las reformas de Guerra las planteará por decreto y para las civiles pedirá autorización por haber caducado la que figura en el presupuesto vigente. Cánovas dice que las reformas de guerra podran pasar con algunas modificaciones, pero en cuanto a las de Justicia, con solo pedir autorización, se armará un escándalo parlamentario.

Segun reunidos los interesados en el mantenimiento de las Capitanías. Hay viva discusion. Muchos se oponen a la presentacion de una proposicion incidental. Madrid 9, 10 mañana. «El Diario del Ministerio de la Guerra» publica hoy una disposicion, por la cual el veinte del actual serán licenciados ilimitadamente los individuos de tropa excedentes de las fuerzas de que deben constar los regimientos desde el 1.º de Julio. Madrid 9 de Junio de 1893, a las 11'50 de la mañana. En Cete han ocurrido cinco defunciones del cólera. En Narbona, Montpellier y Marsella algunos casos. En Beziers una defuncion.

Se asegura que los Prelados españoles han dicho al Papa que están conformes en aceptar el descuento que pide el Gobierno en los haberes del clero.

En la Coruña aumenta la agitacion. Los periódicos de dicha capital aparecieron anoche con orla de luto. Las casas ostentan colgaduras negras y los establecimientos se cerrarán. Los representantes de las provincias interesadas en las reformas militares han acordado presentar una proposicion al Congreso contra el proyecto de Lopez Dominguez. Dicese que todos los ministeriales votarán en contra.

La Cámara de los Pares portuguesa aprobó el tratado de Comercio con España. Las oposiciones insisten en asegurar que no se aprobarán los presupuestos. Zola ha sido derrotado nuevamente en la Academia francesa.

Los adictos a Sagasta afirman que el Gobierno se mostrará sumamente enérgico para resolver la cuestion económica.

Madrid 9 de Junio de 1893; a las 7 de la tarde. Se anuncia que los conservadores presentarán noventa enmiendas a los proyectos de reformas presentados por el ministro de Gracia y Justicia.

Está muy generalizada la duda de que los presupuestos queden aprobados para el 30 de Junio.

Aumentan los temores de que ocurra algun conflicto en la Coruña y en Sevilla por la cuestion de la Capitanía general.

Segun los Infantes recibiendo repetidas ovaciones en Chicago.

Mañana celebrarán una importante reunion los diputados interesados en la cuestion de los vinos y los alcohóles. El cólera hace grandes estragos en la Meca. Consolidado, 70'75.

CAMBIOS. Londres. falta. Paris. 16'45.

Madrid 9, 10 noche. En Washington se ha hundido un edificio destinado a oficinas del Gobierno, cuando se encontraban dentro 300 empleados. Se teme que de ellos hayan perecido 100. Reina gran consternacion en la ciudad.

En casa que no es de pupilos se ceden dos ó tres habitaciones amuebladas para caballeros y señoras con asistencia ó sin ella.—En la imprenta de este periódico informarán.

DESDE SAN JUAN en adelante se alquila el partido principal de la casa núm. 9, calle de Juana de Dios Lacoste (plazuela). Consta de diez buenas habitaciones y una hermosa galería. Darán razon en la misma casa.

ALMANAQUE. JUNIO, 30 DIAS

Table with 2 columns: Day, Numbers. Rows: Jueves, Viernes, Sábado, Domingo, Lunes, Martes, Miércoles.

Gran Circo Ecuestre SITUADO EN EL REAL DE LA FERIA. Funcion para hoy, por la compañía Ecuestre, Gimnástica, Acrobática y Musical, que dirige D. Federico Luna.

Boletín Religioso. JUBILEO CIRCULAR.—Santo Domingo. MAÑANA.—San Francisco. SANTO DE HOY.—San Crispulo y San Restituto mrs. y Santa Margarita, reina de Escocia. LITURGIA.—La Misa y Oficio son de San Crispulo y Restituto, rito doble mayor, color encarpado. MAÑANA.—El Purisimo Corazon de Maria y San Bernabé ap. PARROQUIA DE S. JUAN DE LOS CABALLEROS

La Archicofradia del Sino. é Inmaculado Corazon de Maria, tendrá los ejercicios espirituales de su instituto el domingo 11 del corriente, terminada la Misa de doce. Lo que se avisa a los congregantes para que se sirvan asistir.

GÉNEROS NACIONALES Y EXTRANJEROS DE DIONISIO GARCIA PELAYO. Larga, núm. 9. Esta casa acaba de recibir grandes novedades en toda clase de géneros, tanto de señoras como de caballeros, para la temporada de verano, y por ser sus compras hechas al contado, puede ofrecerlas a precios sin competencia, como ya lo tiene demostrado. Grandes colecciones en Lanas, Granadinas, Vueltas estampadas, Batistas, Céfiros, Percales y un variado surtido en Foulares de seda para trajes de señoras. Completo surtido en Sombrillas, Mantellinas y Velos toallas. Gran depósito de pañuelos de crespón de la China bordados, lisos y adamascados. Gran surtido en primaveras para trajes de caballeros. Precio fijo.—Ventas al contado.

Nuevos Almacenes de Tejidos de Moreno y Quintana

TELÉFONO NÚM. 60.—PRECIO FIJO.—APARTADO 14.

Exposicion general

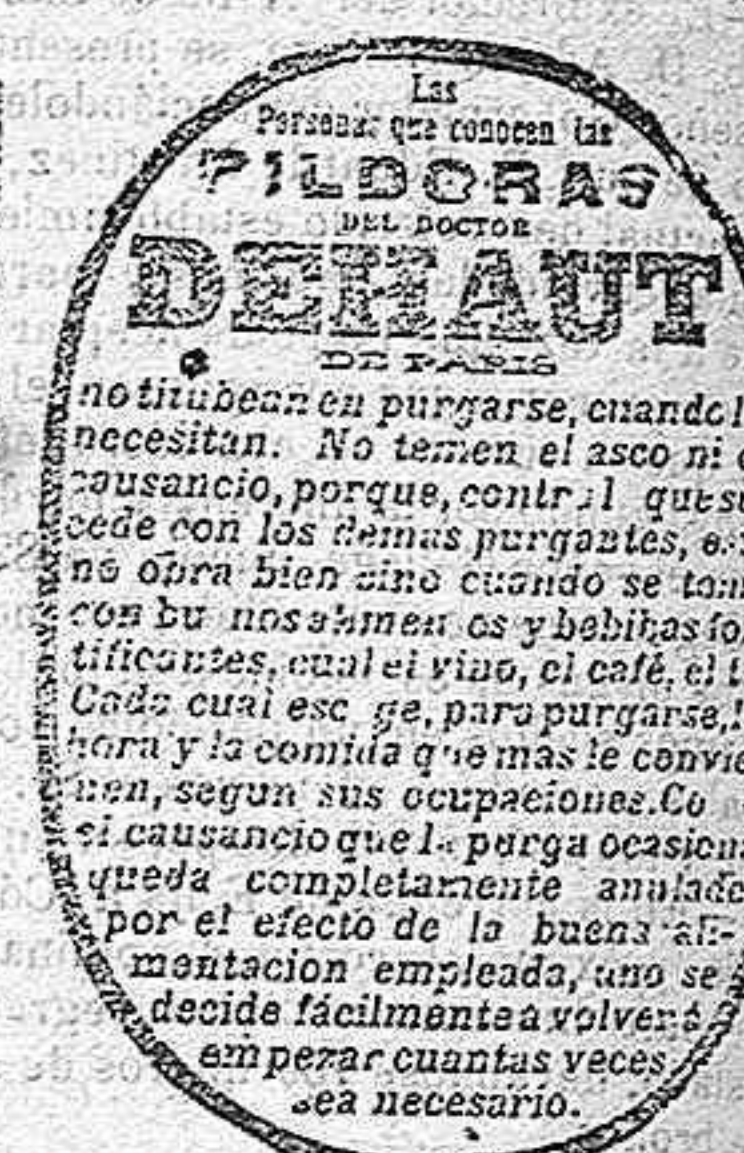
DE TODO EL

SURTIDO DE VERANO

PLATERIA CHRISTOFLE CUBIERTOS CHRISTOFLE PLATEADOS SOBRE METAL BLANCO. Sin que nos preocupe la competencia de precio que no puede hacernos sino con detrimento de la calidad...

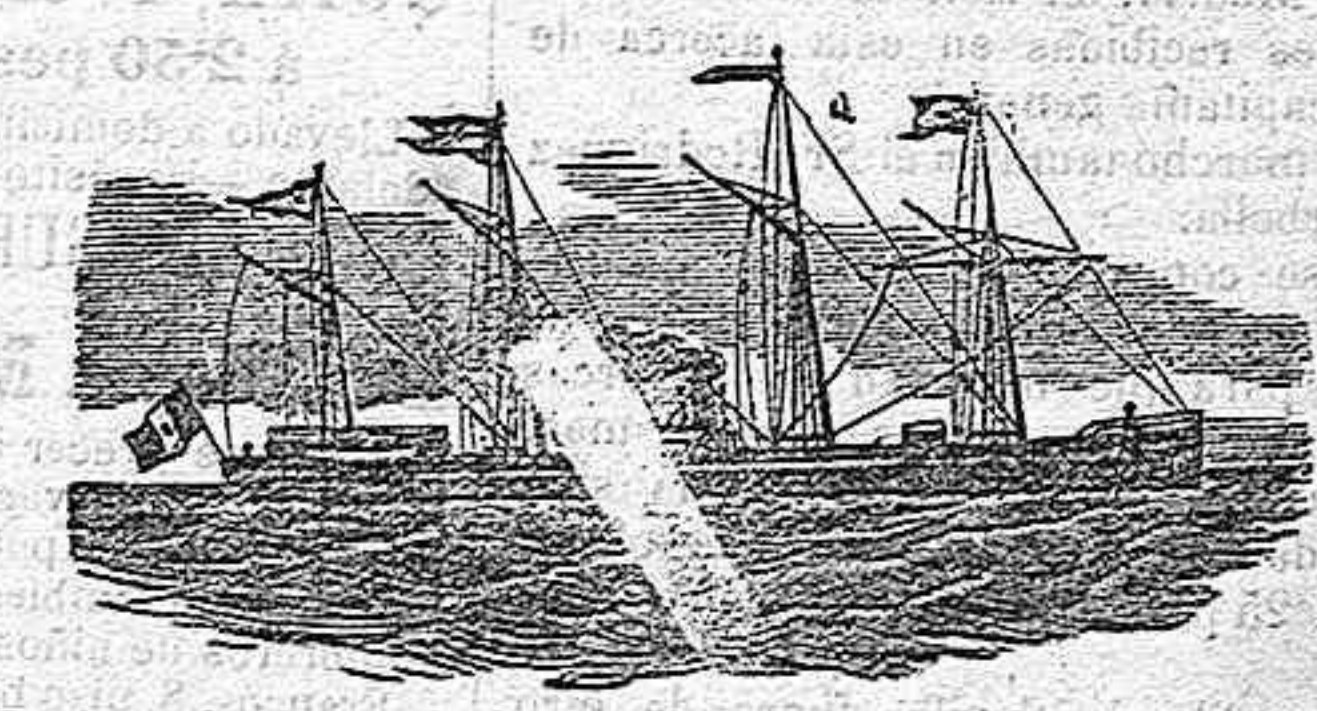
Table listing various goods and their prices, including items like 'Un vestido', 'Un reloj', 'Unas chaquetas', etc.

Se arriendan los partidos principa... Se alquila una buena casa... Se arriendan dos graneros altos y bajos... Se arrienda el piso alto de la casa plaza de Sautia...



Se traspasa el establecimiento de leche, loza y otros efectos, situado en la calle Guadalete, núm. 25, esquina a la calle de Escuelas...

Se vende lanaza a 6 rs. colchon, en el rancho de Miraflores, a la salida del Calvario.



SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA.

Lineas de las Antillas, New-York y Veracruz. Combinacion a puertos americanos del Atlantico y Puertos N. y S. del Pacifico. Tres salidas mensuales: el 10 y 30 de Cadiz y el 20 de Santander.

LA PAZ.

Agencia de préstamos, sobre ropas, alhajas de plata, y oro y pedrerías, toda clase de obra hecha, muebles y sobre todo lo que se le reconozca valor. Molineros 15, Jerez de la Frontera.

El domingo 11 de Junio de 1893, de 12 a 4 de la tarde, se vendieron en subasta pública, las ropas, alhajas y demás efectos a con...

El domingo 18 habra ejercicios a las seis de la tarde, los que concluirán con una solemne procesion con su Divina Majestad y la sagrada imagen del Divino Corazon de Jesús, por las afueras del templo.

El día trece y último de novena en el que la Iglesia celebra la fiesta de nuestro Santo, a las diez la funcion, predicando el Presbítero D. Blas Lopez y Perez.

El primer se aplica por los difuntos de los que contribuyen a dichas obras. Los dos siguientes por la intencion de una deya.

Las personas que gusten dar una limosna pueden entregarla en la sacristia.

El Jubileo circular estará en dicha iglesia los dias 9 y 10.

IGLESIA DE LAS ANGIUSTIAS. Hoy Sábado, a las doce del día, se practicarán los piadosos ejercicios a Nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesús...

IGLESIA DE SAN IGNACIO. Solemnes cultos en honor del sacratísimo Corazon de Jesús en la dicha iglesia el presente año de 1893, promovidos por los Padres de la Compañia de Jesús...

IGLESIA DE SAN FRANCISCO. Por causa de las obras de reparacion y para no molestar a los fieles con otra nueva peticion, la novena de San Antonio de Padua...

IGLESIA DE SAN FRANCISCO. Por causa de las obras de reparacion y para no molestar a los fieles con otra nueva peticion, la novena de San Antonio de Padua...

VAPORES DE IBARRA Y C. SEVILLA. Servicio regular de vapores entre Burdeos, Bilbao, Sevilla, Marsella y puertos intermedios.

COMPANIA DE NAVEGACION LA FLECHA. Para Matanzas, Santiago de Cuba, y Cienfuegos. El magnifico y de gran porte vapor trasatlantico...

COLEGIO DE SANTO TOMAS DE AQUINO. PLAZA DE VARGAS, NUM. 3. Además de las asignaturas de segunda enseñanza, se dan las que constituyen la instruccion primaria elemental y superior.

Vertical text on the far left edge of the page, including 'A 4 PESETAS' and 'TALONES DE EXPEDICION'.